



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 657 00			
DEMANDANTE	Ana Lucía Vargas López	C.C. No.	52.249.737
DEMANDADA	IBM de Colombia & CIA S.C.A.		
ASUNTO	Indemnización moratoria - Perjuicios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación conforme a lo establecido en Art. 291 del C.G.P. No obstante, si bien se allegó aviso de notificación enviado a la demandada, este no fue enviado dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 29 C.P.T. y S.S., en el cual se dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso **se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis**”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el aviso enviado no se advirtió a la demandada que de no comparecer a notificarse dentro del término de 10 días se le designaría curador, no podrá ordenarse su emplazamiento. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** acredite el envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) con destino a la demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que también podrá optar por la notificación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar el **comprobante de entrega o acuso de recibo**, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad5dd51a452fe2a77f53fa128e88d4b7ed1ebe4e5e76fce9cef485593849b0**

Documento generado en 07/11/2023 08:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>